DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN: Calle del Carmen, núm. 29, principal Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta beja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra:

Real decreto conmutando por la inmediata de cadena perpetua la pena de muerte impuesta al soldado del grupa número 2 de las Fuerzas Regulares Indigenas, Mizian Abdalá Haddú.—Página 166.

Otros concediendo la libertad condicional á los corrigendos de la Penitenciaría Militar de Mahón, Alonso Caña las Cánovas y Lino Romano Arriazu.—Página 166.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo cese en el destino de eventualidades del servicio en esta Gorte, el Contraalmirante de la Armada D. Manuel de Flórez y Carrió.—Página 166.

Otro idem id. en el de Jefe de la segunda división de la Escuadra de instrucción, el Contraalmirante de la Armada D. Emiliano Enríquez y Loño.—Página 166.

Otro nombrando Jefe de la segunda división de la Escuadra de instrucción al Contraalmirante de la Armada D. Manuel de Flóres y Carrió.—Página 166.

Ministerio de Fomente:

Real decreto agrobando y poniendo en vigor inmediatamente el Reglamento por que ha de regirse el Consorcio Carbonero, y declarando legalmente constituído y en funciones el referido Consorcio. — Páginas 166 á 168.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Obras Públicas á D. Luis Martí y Correa, Presidente de Sección más antiguo de dicho Consejo.—Página 168.

Mulaterie de instruccion Pública y Sellas Artes.

Real orden disponiendo se estisfagan durante el presente ejercicio los gastos de personal de los Colegios de Sordomudos y de Ciegos, con arreglo á la plantilla que se publica.—Pagina 168.

Otra disponiendo que D. Aniceto Llorente y Arregus se reintegre à la Cátedra de que es titular en la Escuela Industrial de Madrid, por haber cesado en el cargo de Diputado á Cortes.—Página 168.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Técnica física aplicada á la Farmacia y Análisis químico, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.—Página 168.

Otra idem id. id. la provisión de la Cáledra de Mecánica racional, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.—Página 169.

Otra nombrando à D. Javier Gazlambide Sarasa, Catedrático de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Alicante. Página 169.

Ministerio de Fomente:

Real orden aprobando las tarifas de máxima percepción presentadas por la Compañía Trasatlántica para 1918.— Página 169.

Administración Contrat

ESTADO.—Subsecretaría. — Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 169.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado. — Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Abdón Salcedo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Tafalla á inscribir una escritura de compraventa.—Página 170.

HACIENDA.-Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Diciembre próxima pasado.—Página 171

bre próximo pasado.—Página 171.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—
Anunciando á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Técnica física aplicada y Análisis químico, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.—Página 173.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Mecánica racional, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.—Página 173.

Lista de aspirantes admitidos y excluidos á las oposiciones á la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Mahón, agregadas á las de igual asignatura del de Orense.—Página 173. Imponiendo la corrección disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo durante un mes á D. Pedro María Usera y Pérez, Auciliar quinto de la Secretaría de este Ministerio. Pógina 174.

nisterio. Página 174.

Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrando á D. Miguel Costea y
Bernad, Secretario de la Escuela Normal
de Macetres de Milaga — Página 174.

de Maesiros de Málaga.—Pág.na 174.

Anunciando haber acordado abrir una información que se habrá de sujetar á las reglas que se publican, relativa á la misión que han de cumplir las Escuelas Normales y los medios que para lograrla deben ponerse en práctica.—Página 174.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Declar

Fomento.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública el camino vecinal de Abades á Lastras del Pozo por Venta Castellana (Segovia.—Página 175. Servicio Central de Puertos y Faros.—

Servicio Central de Puertos y Faros.— Sección de Señales marítimas.—Aprobando los presupuestos de conservación de boyas y balizas para el año actual.— Página 175.

Servicio Central Hidraulico.—Declarando desierto el concurso celebrado para la adquisición de 600 toneladas de cal hidráulica con destino á las obras del pantano de Santa María de Belsué.—Página 175. Adjudicando á la Sociedad Cementos port-

Adjudicando á la Sociedad Cementos portlan el suministro de 500 toneladas de cemento artificial, con destino á las obras del pantano de Santa María de Belsué,— Página 176.

ABEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OFOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES del Banco de Cijón, Banco de Valencia y Banco de España (Madrid y Barcelona). —SANTORAL. —ESPECTÁCULOS.

AMEZO 2.º—EDIOTOS.—CUADROS ESTADÍS-TICOS DE

HACIENDA.— Subsecretaría. — Inspección general. — Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones econémico administrativas durante el mes de Diciembre último y los docs meses transcurridos del año prómimo pasado.

FOMENTO.—Dirección General de Obras

Fomento.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO. — SALA DE LO CIVIL.—Pliego 37.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D.g.), 3. M. la REINA Doña Victoria Eugenia v SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA CUERGA

REALES DECRETOS

Vista la sentencia dictada por el Consejo de Guerra ordinario celebrado en la plaza de Melilla el día 6 de Diciembre último, por la que se condena á la pena de muerte al soldado del grupo número 2 de las Fuerzas Regulares Indígenas, Mizián Abdalá Haddú, como autor del delito de traición; y teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurrieron en la comisión del delito,

Vengo en concederle, á propuesta de Mi Consejo de Ministros, indulto de la pena de muerte impuesta, conmutándosela por la inmediata de cadena perpetua, quedando subsistente todo lo demás que determina la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio á diecisiete de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Capitán general de la segunda Región á favor del corrigendo en la Penitenciaria Militar de Mahón, Alonso Cañadas Cánovas, soldado del Regimiento Infantería de Granada, número 34, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en conceder al expresado corrigendo Alonso Cañadas Cánovas, la libertad condicional.

Dado en Palacio á diecisiete de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Capitán general de la quinta Región á favor del corrigendo en la Peritenciaria Maligar de Mahón, Lino Romano Arciazu, se lidado del Regimiento Infanteria de Aragón, número 21, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condens:

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la Lev de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914; de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en conceder al expresado cerrigendo Lino Romano Arriazu, la libertad condicional.

Dado en Palacio á diecisiete de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra. Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DA MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Manuel de Flórez y Carrió cese en el destino de eventualidades del servicio en esta Corte.

Dado en Palacio á dieciséis de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministre de Marina. Amalie Gimene.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Emiliano Enríquez y Loño cese en el destino de Jefe de la segunda División de la Escuadra de instrucción.

Dado en Palacio á dieciséis de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

Bl Ministro de Marina, Imalie Gimeno.

A propuesta del Ministro de Marina. Vengo en nombrar Jefe de la segunda División de la Escuadra de instrucción al Contraalmirante de la Armada D. Manuel de Florez y Carrio.

Dado en Palacio á dieciséis de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

M Ministre de Marina, Amalio Gimene.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Redactado por el Comité cen-SEÑOR: Redactado por el Comité cen- ciones obreras y auxiliando la construc-tral del Consorcio Carbonero el proyecto ción de barriadas para trabajadores.

de Reglamento por el que éste ha de regirse, y cumplido el requisito de examen hecho por el Consejo de Ministros, procede someterio á la aprobación de V. M. y declarar tegalmente en funciones la referida entidad.

Siendo el Reglamento, como no podía menos de suceder, desarroilo de los preceptos contenidos en el Real decreto posteriormente reformado de 12 de Julio último, no exigen las disposiciones reglamentarias prolija explicación.

Se ha aprobado en todo lo más importante el provecte que el Comité redactara, llevándose algunas más variaciones al capítulo 2.º para simplificar la tramitación, dejar mayor expontaneidad y holgura en las deliberaciones del Consorcio y mantener en éste el aspecto que se buscaba de representación hullera y no de un nuevo Cuerpo consultivo.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Enero de 1918.

A L. R. P. de V. M.,

Nicete Alcalá-Zamera y Terres.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba y pone en vigor inmediatamente el Reglamento por que ha de regirse el Consorcio Carbonero.

Art. 2.9 Desde la publicación de este Real decreto queda legalmente constituido y en funciones el referido Consorcio.

Dado en Palacio a diecisiete de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Femente, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Reglamento por el que han de regirse las funciones del Consorcio Nacional Carbonero.

CAPITULO PRIMERO

DE LOS FINES Y PROCEDIMIENTOS DEL CONSORCIO

Artículo 1.º El Consorcio Nacional Carbonero, creado por Real decreto de 12 de Julio de 1917, con el objeto principal de aumentar el rendimiento productivo de las explotaciones carboneras, lo procurará por los medios siguientes:

Dando a conocer y facilitando medios para el empleo del material mecánico de extracción y de arranque. Auxiliando la construcción de cami-

nos, carreteras, cables aéreos, ferrocarr les, la ampliación de puertos, de deposi-

tos y de estaciones de carga. Auxiliando la adquisición de material de extracción y de arranque y el de transporte, ya para las lineas mineras propia-mente tales ó ya para establecer el servicio de peaje en las líneas generales.

Fomentando al desarrollo de institu-

Art. 2.º Los concesionarios de minas de carbón podrán solicitar estos auxilios del Comité Central del Consorcio Nacio-

nal Carbonero.

Art. 3.º El Comité estudiara en cada caso las condiciones todas de explotación, actual ó posible, de las concesiones que hayan solicitado el auxilio, y, en consecuencia, propondrá al Ministro de Fomento si aquél puede concederse desde luego, ó si, para otorgarle, se hace preciso que se agrupen varias concesiones para formar todas una sola entidad explotadora.

Para formar estas agrupaciones los interesados presentarán al Comité Central el proyecto de agrupación, firmado por un Ingeniero de Minas, en el que se justifique la conveniencia de la agrupación para entender el laboreo, y se expongan en líneas generales el plan de trabajo que se haya de seguir, los medios de transporte que se juzguen necesarios y el presupuesto aproximado de los gastos que estas diversas operaciones represen-

El Comité examinará el proyecto y la petición de auxilio, y elevará su informe al Ministro de Fomento. Si la resolución de éste, después de oído el Consejo de Minería, fuese favorable á la agrupación solicitada, la sociedad formada para el laboreo de este grupo de minas se considerará subrogada ante la Administración en todos los derechos y obligaciones de cada una de las concesiones agrupadas, sin que por esto pierda ninguna de ellas su individualidad administrativa, que recobrará al disolverse la asociación, segun lo establece el artículo 7.º del Real decreto de creación del Consorcio.

Una misma Empresa podrá aspirar á la formación de varios grupos, pero será necesario que el laboreo se extienda á

todos ellos.

Cuando á alguna ó á algunas de las minas agrupadas conviniese separarse de la agrupación formada, deberán dirigir una instancia, en que así lo expresen, al Comité Central, y quedarán sometidas de liquidación que el mismo forme por razón de los auxilios que hubiese reci-

Si separada alguna ó algunas de las minas agrupadas, conviniese á las restantes continuar unidas, solicitarán del Comité la nueva agrupación en la forma prevenida en este mismo artículo, si an-tes no hubiesen ya solicitado quedar uni-das durante el curso del expediente de

separación.

Art. 4.º Las Sociedades ya constituídas, igual que las formadas por estas agrupaciones, tendrán derecho á la exprepiación forzosa de los terrenos que necesiten utilizar, sin necesidad de la previa declaración de utilidad pública que establece la Ley de 10 de Enero de 1879, declaración reconocida al aprobar el proyecto presentado con la solicitud de agrupación para las unas, y al cumplir los requisitos que marca el Real decreto de 28 de Diciembre de 1917, para las ya constituídas.

Podrán aspirar también á los beneficios del Consorcio los propietarios de concesiones mineras que por estar alejadas de los actuales centros de explotación o por no tener a la vista yacimientos de esta clase, no hayan realizado nin-guna clase de laboreo. Para solicitar el auxilio en este caso, los interesados pre-sentarán al Comité Central un estudio de la zona que se desea investigar, hecho desde los puntos de vista geológico é industrial, y un proyecto y presupuesto de los trabajos de investigación, todo ello autorizado por un Ingeniero de Minas. El Comité solicitará el informe del Instituto Geológico, y con vista de él, emitirá el suyo en los puntos de su competencia, elevando después el expediente al Ministro de Fomento.

Estas investigaciones implicarán la declaración de utilidad pública para los efectos de la expropiación, si ésta fuere

necesaria.

Art. 6.º En el caso en que el auxilio solicitado por la Industrial Carbonera sea la construcción de alguno ó algunos ferrocarriles, la solicitud será elevada al Comité por el interesado ó los interesados en la construcción, y el Comité examinará la petición para comprobar la necesidad del camino ó caminos de hierro solicitados. Declarada aquélla, estos ferrocarriles serán considerados como secundarios ó estratégicos á tenor de lo que establece el Real decreto de 27 de Diciembre de 1917, con las condiciones y garantías que establece el artículo 10 modificado.

Si á pesar de las ventajas que esta asimilación concede á los ferrocarriles no se ofreciera al Consorcio el capital indispensable para la construcción, el Comité entral informará sobre este punto al Ministro de Fomento, encareciendo dicha necesidad, para que con arreglo á lo que establece el artículo 10, medificado, del Real decreto ya citado, el Estado pueda adelantar, en calidad de préstamo, á los mineros, los fondos necesarios.

Art. 7.º Los anticipos para la adquisición de material móvil ferroviario, carreteras, caminos, cables aéreos, obras de puertos, casas para obreros, cargaderos y demás medios que se consideren eficaces para aumentar la producción, serán propuestos, en cada caso, por el Comité Central al Ministro de Fomento dentro de las condiciones y garantías apuntadas en el artículo anterior.

Art. 8.º La responsabilidad por los anticipos remitidos á que se reflere el artículo 11 del Real decreto, se estipula-rá entre el Gobierno y los interesados con la mediación del Comité Central, siendo solamente imputable á la entidad favorecida.

Cuando el auxilio se reflera á las investigaciones señaladas en el artículo 5.°, tendrá el carácter de subven-ción y no podrá exceder del 50 por 100 del presupuesto aprobado por el Instituto Geológico.

Art. 10. El Comité Central, como re-presentante de los hulleros, podrá, ateniéndose á las propuestas que puedan hacer los respectivos Sindicatos regionales, facilitar las relaciones mercantiles de éstos con los centros consumidores, con el fin de regular colectivamente el abastecimiento del mercado, á fin de lograr la más acertada distribución del combustible y el ordenado embarque en los puertos.

Art. 11. El Comité Central podrá ademas intervenir para establecer condiciones entre los propietarios de minas y los explotadores, con objeto de que no quede inactiva ninguna concesión en que se haya reconocido la existencia de un yacimiento explotable, y cuy laboreo, a juicio del Comité, pueda establecerse con las garantías de un trabajo serio y de responsabilidad financiera, mediante condiciones que privadamente puedan ser estipuladas en tal caso con la intervención del Comité.

Art. 12. Las entidades favorecidas con la protección quedarán sometidas á la inspección técnica y administrativa encaminada á comprobar, cuando la Administración lo estime conveniente, que se realizan los proyectos que hayan servido de base para la concesión de auxilios especiales del Estado, en las condiciones en que fueron aprobadas al otorgarse. La resistencia opuesta á esta inspección ó la comprobación del incumplimiento de aquellas condiciones serán causa de la caducidad de las concesiones de auxilio, con las responsabilidades consiguientes para los infractores de estos preceptos.

Art. 13. El Comité Central podrá pedir directamente los informes que considere necesarios para el mejor acierto en sus acuerdos à los Ingenieros Jefes de los distritos mineros y à los de Obras Públi-cas de las provincias, y por el intermedio de los Jefes respectivos, à los Centros administrativos que estime conveniente consultar, oyendo en los casos que juzgue necesarios á las Sociedades mineras

CAPITULO II

RÉGIMEN INTERIOR DEL COMITÉ CENTRAL DIRECTIVO Y TRAMITACIÓN DE LOS EXPE-

Art. 14. El Comité estará constituído por 12 representantes de la industria hu-Îlera, en tanto no exceda la producción nacional de seis millones de toneladas, aumentandose uno por cada 500.000 toneladas producidas, y de dos Inspectores del Cuerpo de Minas, un Consejero de Obras Públicas y un funcionario del Ministerio de Hacienda, designados los tres primeros por el Ministro de Fomento y el último por el de Hacienda.

El Gobierno designará para la Presidencia del Comité la persona que consi-

dere más capacitada.

Art. 15. En ausencia ó enfermedad del Presidente desempeñará sus funciones el Vocal representante del Gobierno que tuviera más edad.

Art. 16. El Comité Central se reunirá, cuando menos, una vez al mes en el local que designe el Presidente, citándose con ocho días de anticipación á los Vocales que lo constituyen.

Art. 17. Para que el Comité pueda celebrar sesión, será necesario que los Vocales presentes o representados, no sean menos de la mitad más uno del número total de ellos en el Comité.

Art. 18. En las reuniones ordinarias no se tratarán más asuntos que los contenidos en el orden del día.

Art. 19 Cuando algún asunto reclame por su importancia ó urgencia una reunión extraordinaria, el Presidente convocará con la antelación posible.

Art. 20. Para la rapidez y facilidad de los trabajos, el Comité Central, en su primera sesión, elegirá un Comité ejecutivo que auxilie al Presidente y prepare los asuntos que hayan de ser sometidos á las reuniones generales, constituído, además del Presidente, por el Consejero de Obras Públicas, el representante del Ministerio de Hacienda y tres Vocales hulleros designados libremente por ellos.

Art. 21. El Comité ejecutivo deberá reunirse, por lo menos, una vez á la semana.

Art. 22. El Consorcio ó el Comité distribuirán las ponencias siempre que la importancia de los asuntos lo requieran, y poers, para tales efectos, dividirse en sesiones, fijando y alterando el número

Art. 23. Los Vocales del Comité Central podrán delegar por escrito su representación en otros Vocales del Comité. Art. 24. De las reuniones, tanto del

Comité Central como del ejecutivo, se levantarán las correspondientes actas.

Art. 25. Al Secretario del Consorcio, auxiliado por el personal á sus inmedia-

tas ordenes, corresponde:

Llevar al corriente los libros de registro de cuantos documentos, solicitudes, proyectos y expedientes ingresen para estudio y resolución del Consorcio, detallando en dichos registros la historia

2.º Unir á cada solicitud ó expediente los antecedentes del asunto sobre que

versa para que se tengan à la vista.
3.º Redactar y escribir los extractos que sean necesarios, poniendo en elfos la numeración de los documentos que cada expediente encierra, y las actas de las sesiones.

Presentar á la firma del Presidente todas las órdenes, estados ó minutas que deba firmar ó rubricar.

Art. 26. El Consorcio, y en caso de urgencia el Comité ejecutivo, determina-rán por acuerdos de régimen interior, que podrán modificar, el registro y despacho de los asuntos y el orden de las discusiones, dejando en todo caso á salvo el derecho de los Vocales á redactar y hacer constar los votos particulares.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 27. Las dudas que ocurran, suflcientemente fundadas à juicio de la mayoría de los Vocales, sobre deficiencia ó recta aplicación de cualquiera de los artículos anteriores, se resolverán con la pluralidad de votos del Comité, y el acuerdo servirá de regla, interin no dis ponga otra cosa el Ministro de Fomento, a quien el Presidente dara a conocer lo resuelto.

Madrid, 17 de Enero de 1918.=Aprobado por S. M.=Niceto Alcalá Zamora y

Torres.

EXPOSICION

SENOR: Vacante la Presidencia del Consejo de Obras Públicas por defunción del ilustre Ingeniero que la desempeñaba, es ocioso encarecer la necesidad y urgencia de su provisión en circunstancias cual las presentes, que requieren la intensificación y el mayor desarrollo de las obras públicas, y siendo aquella Corporación el Cuerpo Consultivo de la Administración, de ahí que aun estando dentro del período electoral se considere conveniente proveerla, con tanto mayor roctivo cuanto que va á recaer en el Presidente de Sección más antiguo, dando lugar al natural movimiento en las escalas del Cherpo, movimiento del personal que por estar regulado en las disposiciones orgánicas del mismo, claro es que está exceptuado por la propia Ley de los supuestos en que se asienta la prohibición contenida en la nisma de que se hagan nombramientos du ante aquel período. Cumplido cuanto dispone dicha ley Electoral, aunque se trata de evrgo y función totalmente extraños á ias elecciones convocadas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter 1 la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Enero de 1918.

SENOR: A L. R. P. de V. M., Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Obras Públicas á O. Luis Martí y Correa, Presidente de Sección más antiguo de dicho Consejo.

Dado en Palacio a diecisiete de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministre de Fomento, Nicete Alcalá-Zamora y Terres.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA PURLLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que con cargo al capítulo 4.º, artículo 2.º del presupuesto de este Ministerio, concepto «Instituto de Anormales y especial de Sordomudos y de Ciegos», se satisfagan durante el presente ejercicio económico los gastos del personal de los Colegios de Sordomudos y de Ciegos, con arreglo á la siguiente

PLANTILLA

Director Jefe.

Director administrativo, 10.000 pe-

Subdirector del Colegio de Sordomudos.

Subdirector del Colegios de Ciegos. Jefe de estudios y Secretario, 1.500.

Tres Profesores de enseñanzas generales á 3.000 pesetas, 9.000.

Seis idem de Sección de las mismas en señanzas á 2.500 pesetas, 15.000.

Un Profesor de Dibujo, 3.000.

Un Auxiliar de idem, 1.500.

Un Profesor de Sección de idem, 2.500.

Un Profesor de Modelado, 3.000,

Un idem de Educación física, 3.000.

Una Profesora de enseñanzas generales. 3.000

Cuatro idem de Sección para las mismas á 2.500 pesetas, 10.000.

Una idem de Labores y Economia doméstica, 3.000.

Una de idem de Sección de idem idem,

Una idem de Educación física, 2.500.

Un Médico otólogo, 2.000.

Un Médico general, 2.000.

Capellán, 2.000.

Un Regente de imprenta, 2.500.

Un Maestro joyero, 1.500.

Un Oficial de Secretaria, 1.250.

Un idem segundo de idem, 1.000.

Un Conserje, 2.000.

Un Ordenanza, 1.500.

Un Conserje-Portero encargado del edificio alquilado para Seminario de Maestros y Médicos para la infancia mentalmente anormal, 1.250.

Un Ordenanza, 1.250.

Tres idem á 1.000 pesetas, 3.000.

Un Profesor de enseñanzas generales de ciegos, 3.900.

Una Profesora de idem id., 3.000.

Una idem de Labores y Economia doméstica, 3.000.

Cuatro Profesoras ó Profesores de Sección de enseñanzas generales de ciegos á 2.500 pesetas, 10.000.

Una Profesora de Sección de Labores, 2.500.

Un Profesor de Solfeo, 2.500

Un idem de instrumentos de arco, 3.000.

Un idem de cuerda, 3.000.

Un idem de piano y órgano, 3.000.

Un ídem de Francés, 2.500.

Ocho Ayudantes de Profesor (ciegos y ciegas) á 1.000 pesetas, 8.000.

Un Médico oculista, 2.000.

Para pagos de quinquenios reconocidos, 18.000.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado D. Aniceto Llorente y Arregui en el cargo de Diputado á Cortes, que motivó su excedencia en el de Profesor de término de la Escuela Industrial de Madrid, en virtud del Real decreto de 10 de los corrientes, por el que fué declarado disuelto el Congreso de los Diputados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo solicitado por dicho Sr. Llorente, que se reintegre á la Cátedra de que es titular, con todo el haber que le corresponde, con arreglo al número y categoría con que figura en el escalafón, á partir del 12 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallandose vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la Cátedra de Técnica física aplicada á la Farmacia y Análisis químico.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenide à bien disponer que para proveerla se anuncie al turno de concurso de traslación que le corresponde; segundo de los que establece el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo & W. I. para at sonocimiento y efectos. Dios guarde 2 V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerie.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Mecánica racional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al turno de concurso de traslación que le corresponde, segundo de los que establece el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde & V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo, Sr.: Examinado el expediente de concurso previo para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto general y técnico de Alicante; oído el Consejo de Instrucción Pública, y de conformidad con lo propuesto en voto particular por el Consejero D. Nemesio Fernández Cuesta. suscrito por otros 10 Consejeros más,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para el desempeño de la expresada Cátedra á D. Javier Gaztambide Sarasa, con el haber que actualmente disfruta; disponiéndose que la Cátedra de igual asignatura que resulta vacante como consecuencia de este nombramiento en el Instituto de Baeza, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Javier Gaztambide Sarasa.

Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Baeza, en virtud de oposición y Real orden de 21 de Febrero de 1911.

Es autor de una obra titulada «Elementos de distoria general de la Litera-

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por el Representante de la Compañía Trasatlantica, concesionaria de los servicios de comunicaciones maritimas comprendidos en el cuadro B, anexo al articulo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, en la que solicita la aprobación de un provecto de tarifas de máxima percepción que al efecto acompaña, y que deberán regir durante el año 1918:

Resultando que estas tarifas son las relativas á las lineas 1, 2, 3, 4 y 6, ó sean, de Norte de España Cuba y

Méjico, Buenos Aires, Mediterraneo a New-York-Cuba-Méjico, Mediterránea-Puerto Rico-Cuba v Venezuela-Colombia. y Fernando Póo, no incluyendo las correspondientes á la línea 5.ª, ó sea la de Filipinas, por haber sido aprobadas con carácter especial por Real orden de 5 de Octubre último, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros:

Resultando que el solicitante aduce en apoyo del aumento introducido en dichas tarifas, aumento representado por un 20,53 á 33,31 por 100 con relación á las vigentes, no sólo los mayores riesgos de la navegación y la elevación consiguiente de las primas de seguro, sino el alza progresiva en todos los artículos de consumo, sobre todo el combustible y los lubrificantes, que han llegado á un precio inverosímil:

Resultando que el proyecto de tarifas de que se trata se publicó en la GACETA DE MADRID correspondiente á los días 25, 28 y 30 de Octubre próximo pasado, para que en el plazo máximo de treinta días informaran las Cámaras de Comercio y demás entidades análogas que lo estimaran conveniente, remitiéndose además un ejemplar de dicho proyecto de tarifas á cada uno de los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, con el fin de que informaran asimismo, entendiéndose que si no lo verificaban en el plazo de treinta días se les consideraria que estaban conformes con su aprobación:

Vistos los artículos 17 de la ley de 14 de Junio de 1909 y el 53 del contrato celebrado por el Estado con la Compañía Trasatlántica:

Considerando que con arreglo á las dos indicadas prescripciones queda obligada la citada Compañía á establecer y someter anualmente á la aprobación del Gobierno tarifas de máxima percepción en todas las líneas donde las Compañías extranieras, con subvenciones de sistema análogo ó sin ellas, tengan establecidas tarifas que puedan servir de reguladoras para hacer efectivo, en toda su integridad, el principio de que el producto español no pague en las líneas comprendidas en la tabla de servicios, más flete, que el similar extranjero en el país de su origen por las lineas de igual claser

Considerando que las tarifas de que se trata son las de máxima percepción. ó sean las que fijan el límite legal de los precios, las cuales sólo aplican las Compañías navieras en casos excepcionales, percibiendo en la práctica precios más reducidos, con objeto de dejar un margen que les permita seguir las oscilaciones del mercado de fletes;

Considerando que además de ser inferiores los aumentos introducidos en sus tarifas por la Compañía Trasatlántica 4 los introducidos en general por todas las Compañías navieras, han informado favorablemente dichas tarifas los Ministerios de Estado, Guerra y Marina, debien-

do entenderse en el mismo sentido favorable el informe del de Gobernación, toda vez que ha dejado transcurrir con exceso el plazo que se le señaló al efecto en la Orden de 17 de Octubre último:

Considerando que las Cámaras de Comercio de Barcelona y de Santander, después de un detenido examen, han prestado su conformidad á la aprobación de las tarifas de que se trata, por entender que el alza considerable en el precio del carbón y grasas es suficiente á su juicio para autorizar el aumento que se solicita. si se tiene en cuenta, sobre todo, que siendo de máxima percepción las tarifas de referencia, la Compañía Trasatlántica hará uso debido de la aprobación que se

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido á bien disponer que se aprueben las tarifas de máxima percepción presentadas por la Compañía Trasatlántica para el año 1918, y que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1917.

ALCALÁ-ZAMORA.

Ilmo. señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Neweastell, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Urbano Martin Martin, de veintisiete años de edad, fogonero, natural de Forcas (Valencia); falleció en el hospital de South Shields, el 27 de Noviembre de 1917. Madrid, 12 de Enero de 1918.—El Sub-

secretario, Marqués de Amposta.

El señor Cónsul de España en Manila, participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdico español Benjamín Cama-cho Benítez, que falleció en Filipinas en el año 1917.

Madrid, 14 de Enero de 1918.—El Subsecretario, Marques de Amposta.

El señor Consul de España en Caraças, participa á este Ministerio el fallecimien-to de los subditos españoles siguientes:

José Sepúlveda (a) Joselete, de veinti-ocho años de edad, soltero, torero, natural de Algeciras (Cádiz); falleció de una cornada el 12 de Noviembre de 1917, en alencia (Estado Carabobo).

Angela Suarez, de Reyes, de ochenta y ocho años, viuda, natural de Canarias; falleció en el caserio de San Esteban, Municipio Fraternidad, del distrito Puer-

to Cabello (Estado Carabobo), en 14 de

Noviembre de 1917.
Madrid, 14 de Enero de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Consul de España en la Habana, participa à este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Luis Candela y Delgado, de treinta y

dos años, jornalero.

Manuel Fijero y Cordero, de ochenta y

seis años, casado, comercio.

Juan Clavera Montané, de setenta y

nueve años, casado, carpintero.
Angel Vázquez Fernández, de veinte años, soltero, jornalero.
José Vázquez García, de sesenta y cua-

tro anos, viudo, comercio.

Micaela Cabrera Pedrianes, de cincuen-

ta y ocho años, casada. Buenaventura Artigues Combellé, de cincuenta y ocho años, casado, comercio.

José Martínez Ramos, de cuarenta y dos años, casado, jornalero. Juana Hernández Ruano, de cuarenta

y ocho años, casada, su casa. Balbina Sarmiento Vallina, de cincuen-

ta v nueve años, casada, su casa. Celestina Oliva Domínguez, de cuaren-

ta y cuatro años, casada, su casa.

Angela Fajó Gavilán, de cincuenta y

tres años, viuda, su casa. Dolores Hernández Cepero, de ochenta

y siete años, viuda, su casa. Mauricio González Ramos, de ochenta

y un años, casado, comercio. Ramona Alberdi, de sesenta y cinco

años, viuda.

enceslao Mas y Galas, de setenta y dos años, soltero, comerció.

Angela Agiar Fernández, de setenta y

dos años, viuda. Fernando Díaz Riqueza, de sesenta y

siete años, casado, sastre Jesusa Allende Diez, de cincuenta y seis años, casada.

Adriano Montes Bodeulle, de veintiocho años, soltero, jornalero.

Fernando Rodríguez, de treinta y cuatro años, soltero, jornalero.

Ricardo Caballe Roig, de setenta y siete años, soltero, comercio.

Adela Costa Mesa, de setenta años, viude.

Esteban Falleda, de cuarenta y cuatro

años, viudo, dependiente. Antonio Alvarez Rodríguez, de setenta años, casado, comercio.

José Coloma López, de setenta años, soltero.

Manuel Muñiz Alvarez, de sesenta y

cinco años, soltero, dependiente.

Antonio Varela, de treinta y ocho años, soltero, dependiente.

Francisco Martinez Fernández, de sesenta y ocho años, soltero.

José Santoña, de cincuenta y tres años,

soltero, carrero. Angel Fuentes Maya, de treinta y cinco

años, sastre. Jesús Torres Alvarez, de cuarenta y un

años, soltero, comercio. Herminio García, de veinte años, solte-

ro, dependiente. Francisco González, de cuarenta y sie-

te años, soltero, comercio.

Prudencio Martínez, de cuarenta y tres años, casado, comercio. Nicasio Rodríguez Martínez, de treinta

y nueve años, soltero, jornalero. Bernardo Alonso y Alonso, de cincuen-

ta y un años, soltero, comercio.

Jacobo Pardo Bouza, de sesenta y cinco años, soltero, empleado.

Eulogio Gimero Linares, de cincuenta años, casado, campesino.

José Valle Callarga, de treinta y un años, casado, comercio.

José Eiris Cortés, de treinta y cinco años, casado, comercio.

Baldomero Meana Blanco, de cincuenta años, soltero, dependiente. Mercedes Alvarez Lama, de dieciocho

años, soltera, su casa. María Cordero Sebastián, de setenta y

cinco años, viuda, su casa. Pedro Pozo Baños, de sesenta y dos años, casado, comercio.

María de la Cruz Ramírez, de cincuen-

ta y siete años, casada, su casa. Baldomero Gutiérrez Fernández, de cincuenta y cinco años, soltero, mari-

Martín Galarza Arana, de treinta y siete años, soltero, jornalero. Julio Rivero López, de cuarenta años,

soltero, jornalero.

Rafaela Gelabert, viuda de Ruven, de setenta y tres años

Deogracias Iglesias Expósito, de se-senta y cuatro años, viudo, sastre. Ramón Piñeiro Rojas, de dieciocho

años, soltero, jornalero.

Félix Denis Mentado, de cuarenta y nueve años, soltero, vendedor Juan Cavo Barreiro, de treinta y cuatro

años. José Amengual Alemán, de sesenta y

siete años, soltero, jornalero. Celestino Alvarez Rodríguez, de cin-

cuenta y un años, casado, comercio. Irene Fariñas Vázquez, de treinta y

ocho años, casada, su casa.

Francisco Inclán Martínez, de cincuenta y ocho años, soltero, dependiente.
José Ortiz Miranda, de veintisiete años, soltero, labrador.

Todos ellos fallecidos en la Habana en la primera quincena de Abril del próxi-

mo pasado año. Madrid, 15 de Enero de 1918. — El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado,

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Abdón Salcedo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Tafalla á inscribir una escritura de compraventa; pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando que en escritura de capitulaciones matrimoniales autorizada por D. Lorenzo Garín en 27 de Agosto de 1888, D. Bonifacio Izco y Mondela y D.ª Ramona Arriaga y Larraga, hicieron á doña Trinidad Izco y San Martín, hija del primero, donación universal de bienes por razón del matrimonio contraído con don León Arteta y Otaño, estipulándose la re-serva de usufructo vitalicio, el llamamiento de uno de los futuros hijos y la siguiente clausula: «Cuarta; que en el caso de fallecer la donataria antes que los donadores sin sucesión, la facultan éstos para que pueda disponer libremen-te de la cantidad de cinco onzas de oro, sin embargo de lo establecido por el capitulo 3,º del Amejoramiento del Fuero Ley que lo interpreta, pues los donantes, enterados de sus disposiciones por mí el Notario, renuncian á ellas en la parte que sea necesaria»:

Resultando que la donataria D.a Trinidad falleció sin sucesión después que su padre D. Bonifacio Izco, bajo testamento autorizado por el Notario recurrente á 15 de Julio de 1900, en el que había instituído heredero universal á su marido don León Arteta y Otaño:

Resultando que por escritura otorgada ante el recurrente el 15 de Marzo último, D. a Ramona Arriaga y D. León Arteta, vendieron á D. Paulino Mañú y Ciaurriz una casa, ya inscrita como comprendida en la mencionada donación y situada en la calle general de Barasoain, número 5 antiguo y 61 moderno:

Resultando que presentada la última escritura con el testamento de D.ª Trinidad Izco, el Registrador consignó á continuación de ésta la siguiente nota: «Denegada la inscripción del documento que prec de, solicitada en la escritura descriptiva cuya primera copia se ha acompañado, otorgada en Barasoain el 15 de Marzo altimo ante el Notario de esta ciudad D. Abdon Szácedo Lecumberri, en cuanto á la nuda propiedad de la mitad indivisa de una casa en la calle general de Barasoain, número 61 moderno, que, según dicho título, heredó O. León Arteta y Otaño de su esposa D.ª Trinidad Izco y San Martin, porque estando sujeto el derecho de la testadora D.ª Trinidad á disponer de los bienes que adquirió por donación que le hicieron D. Bonifacio Izco y su mujer D.ª Ramona Arriaga, a la condición resolutoria de fallecer la donataria antes que los donadores, y habiéndose cumplido tal condición, puesto que ha fallecido sin sucesión antes que doña Ramona Arriaga, según documento que acompaña al que precede, la indicada porción de finca que dicha escritura comprende, que por el citado título de dona-ción adquirió la testadora, no puede considerarse como formando parte del conjunto de bienes, derechos y acciones en que instituyó heredero á su esposo don León Arteta», y á continuación de la escritura de venta, otra, cuyo final dice: «Y no admitida la inscripción respecto & la nuda propiedad de la mitad de finca vendida por D. León Arteta, y que éste según dicho título heredo de su esposa D. Trinidad Izco, porque habiéndose cumplido la condición resolutoria con que la misma la adquirió por haber fa-llecido antes que :. Ramona Arriaga, según el documento acompañado, no puede considerarse dicha porción de finca como formando parte del conjunto de bienes, derechos y acciones en que la D.ª Trinidad instituyó heredero á su esposo D. León Arteta»:

Resultando que contra la parte transcrita de la nota al pie de la escritura de compraventa, interpuso el presente recurso el Notario autorizante, en solicitud de que se declare extendida con arreglo à las prescripciones y formalidades lega-les, alegando: que la Ley 9.ª, título 7.º de la Novisima Recopilación de Navarra y la sentencia dei Tribunal Supremo de 19 de Junio de 1865, autorizaban á la dona. taria para disponer de la parte del donante premuerto; que la clausula 4,ª de las capitulaciones matrimoniales no se refiere á la muerte de uno de los donantes, sino à la de ambos, siendo, por le tanto, inaplicable al caso presente, y que dicha cláusula tuvo por objeto más bien conceder facultades que mermar las que por fuero y Ley correspondieran á la dona-

Resultando que el Registrador en su informe, después de hacer constar que la nota denegaba más bien la inscripción del testamento de D.ª Trinidad Izco que la de la escritura de compraventa, expuso en defensa de las mismas: que no son aplicables el texto de la Novisima y la sentencia ottades acres Negario, puneto. que suul unicamente se trata de ini ...

Pesetas.

2.100,00

1.800.00

825,00

pretar una condición impuesta por los donantes y aceptada por la donataria; que el derecho de la misma estaba subordinado à la muerro de aquélles, según se desprendo de los férminos de los compitulaciones; que si el Notacio entiende que en estos capítules hubo dos donaciones independientes, cuyos efectos han de regularse separadamenta, el informante crea que hay una sola donación conjunta sujeta à icénticas estipulaciones; que los contrapuesto à fallecer antes que los donantes es morir después de haber fallecido les dos, no después que une solo de ellos, y que si los donantes hubiesen que rido separar las donaciones, hubieran fijado qué parte de las cinco onzas de oro cerresponderían á cada situación:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la calificación recurrida, por considerar que la donación discutida es condicional, y el texto alegado de la Novísima insuficiente para resolver por referirse á una donación pura; y que de la interpretación de la repetida cláusula 4.º, basada en los principios generales y en las indicaciones alegadas por el Registrador, se desprende la improcedencia de la petición formulada por el recurrente:

el recurrente:
Vistos el capítulo 3.º del Amejoramiento del Fuero del Rey D. Felipe
Ley 9.º, título 7.º, libro 3.º
ma Recepilación del
marguo Reino de
mo de 19 de
mo de 1865 y las Resoluciones de cesta Dirección de 23 de Julio
y 13
se Octubre de 1800 y 20 de Febrero
10 1914:

Considerando que la cláusula 4.ª del documento origen del recurso, admite, admias de la interpretación racional sobre la que se funda la providencia apelada, otra, gramaticalmente más correcta: la de que morir la donataria antes que los donadores, significa tanto como fablecer la primera de todos:

Considerando que con este criterio cabría alegar en contra de la solución propuesta por el Presidente de la Audiencia que la cláusula es meramente facultativa y tenta por principal finalidad mejorar la posición de la hija sin sucesión, permitiéndola disponer en vida de su padre de las cinco onzas de bro que, según las prescripciones del derecho Navarre, habían de revertir como parte de los bienes donados á los donantes por la premoriencia de aquélla; pero nunca puede estimarse limitativa de las facultades que á la donataria corresponderían por el capítulo 3.º del Amejoramiento y Les que lo interpreta, para disponer de los bienes donados por su padre, una vez muerto éste:

Considerando que, no obstante los anteriores razonamientos, el ilevar al Registro sobre base tan discutible la enajenación objeto de la escritura autorizada por el Notario recurrente equivaldría á dejar vigentes acciones revocatorias en perjuicio de los terceros adquirentes, por lo que mientras no se declare en debida forma el alcance de la indicada cláusula, no procede inscribir la transferencia del pleno dominio otorgado por la viuda de D. Bonifacio Izco y por el viudo de la hija del mismo:

do de la hija del mismo; Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original, comunico à V. i. à los efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid, 10 de Disiembre de 1917.—El Director general, Salvador Raventós.

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Beuda

y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas en la segunda quincena de Diciembro de 1917.

JUBILACIONES

D. Angel Gaiarza y Cebrián, Director general del Instituto Geográfico y Estadístico. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, cuatro quintos de 12.600, nor Madrid

por Madrid

D. Rufo García Renductes, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho al haber pasiva anual de 10.000 pesetas, entro quintos de 12.500 por Madrid.

D. Rafael García Vázquez, Manieros de la Andianoia de

D. Rafael Garcia Vázquez, Magistrado de la Audiencia Madrid. Se le conara con derecho haber pasivo apunt de 8,000 gosette, dialero quin-

tos de 10.000, por Cordoba.

D. Eduardo Velasco y Goffi, Catedrático numerario del Instituto de Vitoria. Se le declara con defecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos de 8.500 per Naverra

quintos de 8.500, por Navarra.
D. Jenaro Checa Ricante, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.200 pesetas, cuatro quintos de 6.50, por Zaragoza.

poza.

D. Miguel Betegón y Echevarria, Jefe do Administración de Euarta clase, Secretario del Consejo de Instrucción Pública. Se lo declara con derecho al haber posivo anual de 5.200 posetas, cuatro quintos de 6.500, por Madrid.

D. Filiberto Rodríguez Navares, Jefe de Sección de primeraclase de Telegrafes. Se te declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos de 6.000 por Segovia.

Segovia....

D. Enrique Castro y Varela, Magistrado de la Audiencia de Madrid. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, dos quintos de 10.000, por Madrid.

D. Celedonio Bada y Mata, Oficial de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintos de 8.500, por

Zaragoza
D. Cirilo Zamora y Vecino, Jefe de Negociado de tercera clase en la Dirección General de la Deuda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, tres quintos de 4.000, por Madrid

de 2 400 pesetas, tres quintos de 4.000, por Madrid

D. Roque Monasterio y Corroza, Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones y de la Provincial de Madrid. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, tres quintos de 4.000, por Má-

D. Jesús Benedito y Castrillo, Jefo de Negociado de tercera clase, Administrador que fus de Contribuciones en Emilos ra. Se le declara con desectid al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos de 3.600, por Alicante

por Alicante
D. Eugenio Velázquez y Díaz,
Oficial segundo de Hacienda
en la Dirección General del
Tesoro. Se le declars con derecho at haber pasivo anual
de 1.800 pesetas, tres quintos
de 3.000, por Madrid
D. Bernardo Palacio Sánchez,

D. Berhardo Palacio Sánchez, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derscho al haber pasivo de 825 pesetas, tres quintos de 1.375, por Coruña......

Importun las jubilaciones. 66.325,00

PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO

D.4 Irene Verdasco y Aguirre, viuda de D. José Maria Rodríguez, Catedrático que fué. Se la declara con derecho á la pensión integra del Tesoro de 2.700 pesetas anuales, por Madrid......

8,000,00

6.800.00

5 200,00

5.290.00

4.800,00

4,000,00

2.800,00

2.400,00

2,700,00

JUBILACIONES REMUNERATORIAS

D. Manuel Fresno y Ponga, Subdelegado de Veterinaria que fué de Pola de Lena. Se le declara con derecho à la jubilación remuneratoria de 8 o pesetas anuales, concedida por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de Noviembre de 1917, por Oviedo.....

800,00

PENSIONES DE MONTEPÍO

y Madrid, de.

D. Filomena Fernández Fuentes, huerfana de D. Angel,
Portero que fue del Senado.
Se la declara con derecho a
suceder a su madre D. Filomena Fuentes Carrera en el
percibo, de la pensión de
Montepio de Ministerios, por

suceder a su madre D.ª Filomena Fuentes Carrera en el percibo, de la pensión de Monteplo de Ministerios, por Madrid, de...

D.ª Dolores Acevedo Caballero, viuda de D. José Antonio Parga y Sanjurjo, Fiscal que fue de la Andiencia Territorial de Burgos, jubilado. Se la declara con derecho à la pen-

833,33

500,00

200,--

.

#00 BB

708,33

2.400,00

E Table 1 Company Comment	Pesetas.		Pesetas.	The state of the s	Pesetas.
sión de Montepio de Ministe-	````	de Montepio de Oficinas, por		D.a Casilda Rosich y Palacios,	
rios, por Madrid, de	2.000,00	Guipúzcoa, de	1.750,00	viuda de D. José Rubio Case-	
D.a Luisa Izquierdo y Oteiza,	i e	D.ª Gala Soique y de las Alas		llas, Subdirector de tercera clase que fué del Cuerpo de	
huérfana de D. Luis, Oficial tercero que fué del Ministerio		Pumariño, viuda de D. José Ureña, Ingeniero primero de		Prisiones. Se la declara con	
de Marina. Se la declara con		Minas. Se la declara con dere-		derecho á la pensión de Mon-	
derecho á la pensión de Mon-		cho á la pensión de Montepio		tepio de Oficinas, por Ma-	00° 00
tepio de Ministerios, en cum-		de Oficinas, por Oviedo, de	1.225,00	drid, de	625,00
plimiento de lo dispuesto por		D.ª Amalia Núñez Dubás, huér-	A	D.ª Josefa Pérez Bayona, viuda de D. Gabriel Aguilera y Ra-	
el Tribunal gubernativo en sesión de 13 de Diciembre del		fana de D. Manuel, Catedrati- co del Instituto de Pamplona.		mírez de Aguilera, Subdirec-	
año 1917, por Madrid, de	2.000,00	Se la declara con derecho á	.]	tor de tercera clase que fué	
D.ª María de los Dolorés Martí-		suceder á su madre D.ª Satur-		del Cuerpo de Prisiones. Se	
nez Asúnsola, viuda de don		nina Dubás en el disfrute de		la declara con derecho á la	
Melquiades Fernández Carri- les, Jefe de Negociado de ter-		la pensión de Montepio de Oficinas, por Pamplona (Na-		pensión de Montepio de Oil- cinas, por Córdoba, de	625,00
cera clase de Administración		varra), de	1.125,00	D.ª María del Pilar y D.ª Julia-	
civil. Se la declara con dere-		D.a María Soledad Fonseca y Ló		na Moreno Olivares, huérfa-	
cho á la pensión de Montepio		pez Vuniesa, viuda de D. Die-	, t	nas de D. Domingo, Oficial	
de Oficinas, por Madrid, de	875,00	go Godoy Rico, Catedrático	1 1	primero del Cuerpo de Telé-	
D.ª Felisa Prieto Rodríguez, viuda de D. Antonio Illán Ló-		numerario de la Fecultad de Medicina de Granada. Se la		grafos. Se las declara con de- recho á suceder á su madre,	
pez, Administrador que fué		declara con derecho á la pen-		D.a Carmen Olivares y Ortiz,	
de establecimientos penales.		sión de Montepio de Oficinas,		en la pensión de Montepio de	44
Se la declara con derecho á la		por Granada, de	1.625,00	Correos, por Madrid, de	950,00
pensión de Montepio de Ofici-	202 00	D. Eugenia Casañer y Sales y		D.a Amalia Díaz y Castro, viuda de D. Mariano Mardomingo y	
nas, por Zamora, de D.a Enriqueta Andrés y Marin,	625,00	D." Mercedes Valero y Porta- bella, viuda y huérfana, res-	s,	Escudero, Oficial del Cuerpo	
huérfana de D. Manuel, Oficial		pectivamente, de D. Policarpo		de Comunicaciones de la isla	
segundo de Administración,		Valero, Juez de primera ins-		de Cuba, jubilado, representa-	
Auxiliar de tercera clase del		tancia. Se les declara con de-		da por su apoderado D. Beni-	
Tribunal de Cuentas del Rei-		recho & la pensión de Monte-		to Valdevicelto y Medina. Se la declara con derecho á la	
no. Se la declara con derecho á la pensión de Montepio de		pio de Oficinas, por Ma- drid, de	875,00	pensión de Montepio de Co-	
Oficinas, por Madrid, de		D.a Adelaida Lecisa Llopis Bet-	0.0,00	rreos, por Madrid, de	950,00
D.a Josefina Martinez Pérez, viu-		tarini, viuda de D. César Mar-		D.a Ramona Laporta y Montero,	
da de D. José Fernández San		tín López, Ingeniero segundo		viuda de D. Alfredo Mateos y	
Manuel, Jefe de Negociado de		del Cuerpo de Minas. Se la		González, Inspector general	
tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado. Se la		declara con derecho à la pen- sión de Montepio de Oficinas,		del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.	
declara con derecho á la pen-		por Madrid, de	750,00	Se la declara con derecho á la	
sión de Montepio de Oficinas,		D.a María del Carmen Montalvo		pensión de Montepio de Co-	
por La Coruña, de		y Oliver, huérfana de D. José		rreos, por Cáceres, de	2.500,00
D Juan Bautista Abizanda Ro- mero, huérfano imposibilita-		María, Oficial de segunda cla- se que fué de Hacienda. Se la		D. Matilde Valero Chacon, viuda de D. Francisco Remigio	
do de D. Carlos, Oficial de se-		declara con derecho á suceder		Rodríguez Cortés, Inspector	
gunda clase de Hacienda. Se		á su madre D.a María Fran-	et geriodis	del Cuerpo de Telégrafos, ju-	
le declara con derecho a la		cisca Oliver y Trujillo, en el		bilado. Se la declara con de-	
pensión de Montepio de Oil- cinas, por Teruel, de		disfrute de la pensión de Montepio de Oficinas, por	A 44 .	recho á la pensión de Monte- pío de Correos, por Córdoba,	
D.ª Elena Suárez Prado, viuda		Madrid, de	750,00	de	1.000,00
de D. Roque Castañón y Cas-		D.ª Elena Gutiérrez Laso de la		D.ª Rosario Arias de Reina y	
tañón, Oficial de quinta clase		Vega, viuda de D. José Riera		Huertas, viuda de D. Juan Pi-	
de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Mon-		Mateo, Oficial de tercera clase de Hacienda jubilado. Se la		quer y Estiquia, Oficial terce- ro del Cuerpo de Telégrafos.	
tepío de Oficinas, por Lugo,		declara con derecho á la pen-	•	Se la declara con derecho á la	
de	375,00	sión de Montepio de Ofici-		pensión de Montepio de Co-	
D.ª Julia Arregui Corredor, viu-		nas, por Huelva, de	625,00	rreos, por Cádiz, de	750,00
da de D. Eduardo Ródenas y		D. José y D. María Martinez y		D.a Carmen Senabre y Becquer,	ray safet
Martínez, Director general que fué del Tesoro público.		Sánchez Arjona, huérfanos de D. Anacleto, Magistrado		viuda de D. Aurelio Calvo Su- dierain, Oficial de quinta cla-	
Se la declara con derecho á la		que fué de la Audiencia de		se del Cuerpo de Correos. Se	
pensión de Montepio de Mi-	1 124 11	Almería. Se les declara con		la declara con derecho á la	
nisterios, por Madrid, de		derecho á suceder á su ma-	•	pensión de Montepio de Co-	OO
D. Estefanía Cuadrillero Pino, huérfana de D. Lorenzo, Ma-		dre D. ^a Isabel Sánchez Arjo- na y Vargas Zúñiga, en el		rreos, por Madrid, de D. Luis Caro Raggio, huérfano	550,09
gistrado que fué de la Au-		percibo de la pensión de		de D. Eduardo, Oficial de pri-	
diencia Provincial de Alican-		Montepio de Oficinas, por Ba-		mera clase de Hacienda pú-	
te, jubilado. Se la declara con		dajoz, de	6.250,00	blica, representado por su	
drecho á la pensión de Mon-		D.a Beatriz Quijano Montero,		protutor D. José Caro Raggio.	
tepío de Ministerios, por Va- liadolid, de	1.250,00	viuda de D. Jacinto Durán Aparicio, Oficial quinto de		Se le declara con derecho à la pensión de Montepío de Ofici-	
D.ª Elisa Sobrino y Avilés, viu-	00,00	Administración en los Go-		nas, por Madrid, de	750,00
da de D. Manuel de Cea y		biernos Civiles de Ciudad		D.a María y D.a Dolores Inzen-	
Trujillo, Oficial de Secretaria		Real y Madrid. Se la declara		ga y Griñán, huérfanas de don	en e
que fué de la Sección de Ins- trucción Pública de Ciudad		con derecho á la pensión de		Carlos, Jefe de Negociado de	ja wyst
Real. Se la declara con dere-		Montepio de Oficinas, por Sa- lamanca, de	375,00	segunda clase de Hacienda pública. Se las declara con de-	
cho á la pensión de Montepío		D.a Nemesia Cuenca Martínez,	0.0,00	recho á suceder á su madre	de la companya da de Na companya da
de Ministerios, por Ciudad	F00 50	viuda de D. León Liborio		D.a Mercedes Griñán y Nariño,	
Real, de	500,00	Martinez, Jefe de Prisión pre-		en el disfrute de la pensión	
D.ª Dolores Cortazar y Arriola, viuda de D. Ramón Adán de	· .	ventiva de tercera clase que fué del Cuerpo de Prisiones.		de Montepio de Oficinas, por Madrid, de	1.125,00
Yarza, Inspector general del		Se la declara con derecho á		D.ª Carmen Domingo García.	
Cuerpo de Minas. Se la decla-		la pensión de Montepio de		viuda de D. José Villar y	1
ra con derecho á la pensión	. : !	Oficinas, por Ciudad Real, de.	375,00	Bolinaga, Oficial cuarto del	

	Pesetas.		Pesetas.
Cuerpo de Correos. Se la de-		trito del Sur, de Bercelona	
clara con derecho á la pen-		Se la declara con derecho á	
sión de Montepio de Correos,		dos mesadas de saperviven-	1. 1.
por Valencia, de.	550,00	cia, al respecto de 3 000 pese-	500.00
D. Gervasia María Mercado Areciz, viuda de D. Eusebio		tas anuales, por Barcelona. D. a Victoriana Sancho Sanz	500,00
Iglesias Moreno, Official se-		Sánchez, viuda de D. Nicolás	
gundo del Cuerpo de Telégra-	*	Sanz Sancho, Peón caminero	8.
fos. Se la declara con derecho		de las carreteras del Estado.	
á la pensión de Montepio de	252.00	Se la declara con derecho á	**
Correos, por Madrid, de	950,00	dos mesadas de superviven	•*
Importan las pensiones de		cia, al respecto de 730 pesetas	121,66
Montepio	36.716,66	anuales, por Guadalajara D. ^a Nicolasa Cámara Villa, viu-	IZE,00
		da de D. Galo Conchuela Hen-	
MESADAS DE SUPERVIVENCIA		che, Ordenanza que fué de la	
D.a Olalla Mayo y Maya, viuda		Administración de Propieda-	
de D. Blas de la Cierva Megía, Mozo de Laboratorio de Agri-		des é Impuestos de Guadala-	
cultura Regional. Se la decla-		jara. Se la declara con dere-	
ra con derecho á dos mesadas		cho à dos meradas de super- vivencia, al respecto de 750	
de supervivencia, al respecto		pesetas anuales, por Guadaia-	1
de 1.250 pesetas anuales, por	000.00	jara	125,00
Badajoz	208,32	D.a Catalina González Valera,	
de D. Blas Panadero Lumbre-		viuda de D. Salvador Cleinent	
ras, Peón caminero de carre-		Vera, Ordenanza de segunda	
teras del Estado. Se la decla-		clase de Correos. Se la decla- ra con derecho á dos mesadas	
ra con derecho á dos mesadas		de supervivencia, al respecto	
de supervivencia, al respecto		de 750 pesetas anuales, por	
de 730 pesetas anuales, por	1 11 00	Valencia	125,00
Cáceres D.ª Rosa Ibáñez Monferrer, viu-	1 21,66	D.ª Lucia Arriero y Fernández,	100
da de D. Pedro Cavetano Se-		viuda de D. José Martín Fer-	
bastian y Febrero, Guardia de		nández, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la	
primera clase del Cuerpo de		declara con derecho á dos me-	
Seguridad. Se la declara con		sadas de supervivencia, al res-	
derecho á dos mesadas de su-		pecto de 730 pesetas anuales,	
pervivencia, al respecto de		por Toledo	
1.250 pesetas anuales, por Bar- celona	208,32	Torrestant law areas along the	The state of the s
D. Josefa Soleto Jiménez, viu-	200,02	Importan las mesadas de supervivencia por una	
da de D. Francisco García		sola vez	
Santos, Peón caminero de tér-			OUR MANIETY PROPERTY.
mino de las carreteras del Es-		LIMOSNAS DE ALMADÉN	an Albaha
tado. Se la declara con dere-		D.a María Cabrera Cabanillas,	
cho á dos mesadas de super-		viuda del Obrero D. Regino	
vivencia, al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Cáceres.	152,08	Miguel del Salto Chamorro.	
D. Andrea Garcilope Hernan-	102,00	Se la declara con derecho á la	
do, viuda de D. Domingo Posé		limosna de Almadén, de 0.50 pesetas diarias, por Ciudad	
Roja, Portero que fué de la		Real	182,50
Intervención de Hacienda de	100		
Guadalajara. Se la declara con		Impartan las limosnas de	
derecho à dos mesadas de su- pervidencia, al respecto de pe-		Almadén	182,50
setas 730 anuales, por Gua-		DESCRIPTION	-CELUCISCE TRANSPORT
dalajara	121,66	RESUMEN	
D. Manuela Gaitero Alonso,		Importan las jubilaciones.	66.325,00
viuda de D. Estanislao He-		Idem las pensiones del Te-	9.700.00
rrero Pastrana, Peón camine-		Idem las jubilaciones remu-	2.700,00
do. Se la declara con derecho		neratorias	800,00
a dos mesadas de superviven-		Idem las pensiones de Mon-	7-7-7
cia, al respecto de 730 pese-		topio.	36.716.66
tas anuales, por León	121,66	Idem las mesadas de Super-	0.000.00
D. Romana Alonso y Arguero.		vivencia	2 302,00
viuda de D. Alfredo Carnice-		Idem las limosnas de Alma-	182,50
ro Miranda, Vigilante de pri-		dén.	102,00
mera clase del Cuerpo de Vi- gilancia. Se la declara con de		TOTAL	109.026,16
recho á dos mesadas de su-			
pervivencia, al respecto de		Madrid, 12 de Enero de 1918	=El Di∙
1.250 pesetas anuales, por		rector general, M. Díaz Gómez.	
Santander	208,32	The same of the sa	18 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
D. Rosa Ochaita Martinez, viu-		MINISTERIO DE INSTRUCCION	PUBLICA
Villa, Aspirante del Cuerpo		Y BELLAS ARTES	
de Seguridad. Se la declara		a spania Maz Menanca .	
con derecho á des mesades		The state of the s	
de Supervivencia, al respecto			
de 1 000 pesetas anuales, por	400.00	Se halla vacante en la Facultac	
Madrid	166,66	macia de la Universidad de San Cátedra de Técnica física aplicad	
Dr. Dolores Andrin Jaquet, viuda de D. Antonio Martinez		Cátedra de Tecnica física aplicac lisis químico, que ha de prove	
Boca, Médico forense del dis-		concurso de traslado, conforme	
		and Aller and A	म्युक्त स्थापनी इ.स.

puesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden oprar á la tras-ación los Catedráticos numerarios de Universidad que hayan obtenido su cargo por oposición ó por concurso y desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual à la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido el derecho á aspirar á Cátedras en el mencionado turno.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, precidente y con informe del Jefe del Establectmiento donde sirven, precisamente dentro del placo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Na ción; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Enero de 1918. = El Subsecretario, José Martinez Ruiz.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Mecánica Nacional, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que hayán obtenido su cargo por oposición ó por concurso, y desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido el derecho á aspirar á Cátedras en el mencionado turno.

Los aspirantes elevarán sus selicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jete del Establecimiento don de sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en les Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

que el presente.

Madrid, 14 de Enero de 1918.—El Subsecretario, Martinez Ruiz.

En las oposiciones à la Câtedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Mahón, turno libre, agregadas à las de igual asignatura del de Orense,

Esta Subsecretaria hace público lo si-

1.º Que por haber presentado sus instancias documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acredita lo las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

D. Clemente Montero Saiz.

Vicente Garvía de Robles y Vegas.
Federico Gómez Llucca.

Manuel Gil Baños.

Andrés Marin Martin.

Joaquín Solana San Martin.

Joaquín Novella Valero.

D. José Sánchez Pérez.

Ricardo Vinós Santos: y todos los que están admitidos á la Cátedra de Orense.

Que por no acreditar dichas condiciones quedan excluídos de estas oposiciones D. Carlos Feitera Feigueiro y D. Angel Rodríguez Gamazón.

Que desde el día que se inserte en la Gaceta este anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 16 de Enero de 1918.—El Sub-

secretario, Martínez Ruiz.

Habiendo dejado de asistir á la oficina desde hace algún tiempo, el Auxiliar quinto de la Secretaria de este Ministerio, D. Pedro María Usera y Pérez, sin causa justificada para ello, no obstante las amonestaciones que en diferentes ocasiones le han sido hechas para que lo vorificara con la puntualidad y asiduidad A que está obligado por razón de su car-

ga y Jonsiderando que la no asistencia volu staria y con inuada á la oficina, constinuye falta grava en el cumplimiento de

deber, Esta Subsecretaria, haciendo uso de las facultades que le confiere la Real orden de 24 de Enero de 1916, ha acordado imponer al expresado l'ancionario, como corrección disciplinaria, la suspensión de empleo y sueldo durar to un mes, á contar de esta fecha; advirtiéndole que, de continuar en tan censurate le conducta, se le instruirá el oportuno expediente

de separación por abandono de destino.

Lo digo á V. S. para su conocintiento y efectos consiguientes. Dios guar de á V. S. muchos años. Madrid, 16 de En. To de 1818.—El Subsecretario, José Martíne 7

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MA-DRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Miresaids desperal in Primers **西瓜姆马克姆岛西**拉马克

Esta Dirección General ha acordado nambrar à D. Miguel Costea y Bernad, Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Málaga, á propuesta del Claustro de Prafesores de la misma.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1918. =El Director general, Rivas

Mateos.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Málaga.

Seminario y plantel de Maestros que en sas Escuelas han de educar las nuevas generaciones, son las Normales, los Con lros á que en primer lugar tienen que dirigir la mirada todo el que del progreso de nuestra cultura se preocupe. Bien educado y patrióticamente orientado el Maestro llevara gérmenes beneficiosos de ilustración y disciplina social al pueblo en que en lo futuro haya de desenvolver los principios que en la Escuela Normal le enseñaron. Quizás estas razones de constante anhelo por el mejoramiento de Centros tan importantes haya sido la causa de tantas y tan varias reformas como se han venido haciendo desde 1898; pero que si muchas son y algunas pueden estimarse de sentido contradictorio, todas ellas han señalado un paso adelante en pro de la Primera enseñanza.

La última que se dictó, el Real decreto de 30 de Agosto de 1914, entre otros beneficios, dió como resultado el del título único, por todos los que de estas cuestiones se ocupan solicitando y la creación de muchas Escuelas Normales á petición de sus respectivas Diputaciones Provinciales que secundaron con sus iniciativas las facilidades que dicho precepto les brindaba.

Si los recursos pecuniarios de estas Corporaciones y del Estado hubieran podido ser mayores, indudablemente que la obra hubiese sido más perfecta, pero tanto la necesidad de hacer economías como las deficiencias naturales que la experiencia va señalando, son causa de que sea preciso subsanar éstas y acomodar á los créditos existentes en presupuestos las necesidades de la enseñanza.

Unas y otras necesidades y deficiencias, así como su remedio y forma de subvenir en cada caso á ellas, por nadie puede ser conocido mejor que por el mismo Profesorado, á quien el Estado tiene confladas las Escuelas Normales, y si bien este Ministerio es el que habrá de dictar en su día las resoluciones necesarias, conviene que los que han de ejecutarlas den su parecer acerca de asuntos que también conocen y las iluminen con los dotes de su experiencia y estudios es peciales sobre la materia. Si el resultado corresponde á los deseos en que esta Dirección General se inspira, se realizará una obra de alto espíritu democrático, conjunto seleccionado de las opiniones que el Profesorado de Escuelas Norma les tenga formado de la misión que éstas han de cumplir y los medios que para lograria deban ponerse en práctica Por ello, esta Dirección General ha acordado abrir una información, que se habrá de sujetar à las siguientes reglas:

A) En cuanto esta orden llegue á no-ti. vía de cada Escuela Normal. se constituil & en una sola Junta de Profesores y Profescras numerarios, y el Maestro y Maestr. Regente, si lo es tal en propiedad, de l'as Escuelas Normales de Maestros y Macotras de la provincia, bajo la presidencia del Director o Directora que sea más anti, vio en el Profesorado.

En las pobla ciones en que no hay más que Escuela Nor vial de un sexo se formará la Junta con los Profesores numerarios de ella. En a quellas en que una de las Escuelas esté a regida por persona que no pertenezca al i cofesorado de las Escuelas Normales, la Junta será presi-

dida por el Director. Una vez constituida la Junta se dividirá en ponencias, cuid ando de que cada Profesor lo sea en las cuestiones más relacionadas con la asign atura que

explica.
C) Cada ponencia emitirá di tamen en lo que le corresponda acerca , le los puntos que abarca el siguiente Cue stio-

nario: Necesidad de la Escuela de que Nº trata, tanto en relación con el número de alumnos matriculados, oficiales y libres durante los últimos cinco años,

como en relación con el número. Fin que cumple la Escuela Normal, tanto como Seminario profesional, cuanto como en su aspecto cultural de preparación de la enseñanza.

Local.

2. Condiciones imprescindibles que debe reunir el edificio que se destina a una Escuela Normal.

Condiciones que tiene el edificio que actualmente ocupa la Escuela, número de aulas, jardín ó patio, salas de es-

Si el edificio es propiedad del Estado, la Provincia ó el Municipio, si es alquilado, si habría en la localidad otro que reuniera mejores condiciones; conveniencia y medios prácticos de que sea trasladada á él la Escuela.

Material.

3.º Que posea la Normal; en qué debe consistir éste; cuáles son las necesidades más urgentes en este respecto.

Material científico y de enseñanza.

Cuál es el más necesario en cada Escuela Normal y medios más económicos de reformarlo en relación con el que han de poder tener a su alcance en las Escuelas públicas los futuros Maestros.

Biblioteca.

4.º Si existe, medios de formarla y fomentarla. Si hay en ella obras relacionadas con todas las asignaturas de la carrera. Si no las hay en la de la Escuela' si existen otras de la misma población y facilidad ó dificultad con que pueden ser consultadas por los alumnos normalistas.

Museo Pedagógico.

5° Si está creado. Secciones que comprende. Medios de formarlo y fomen-

tarlo. 6.° Relación de la Escuela Normal con los demás Centros de enseñanza de la población. Facilidades que éstos podrían dar para utilizar su material, su Biblioteca, sus Museos, sus colecciones,

7.º Relación de la Escuela Normal con los Inspectores de la provincia, sirviendo éstos de lazo de unión de aquélla con las Escuelas de la provincia, región ó distrito. Si conviene fomentar estas relaciones por medio de cursos especiales á Maestros dados en las Normales por los Inspectores de Primera enseñanza, los Profesores de las Escuelas Normales y personas de reconocida autoridad cientí. flea ó literaria.

Medios conducentes á lograr la unión moral de las Escuelas públicas con la Normal, en la que el Maestro pudiera siempre encontrar consejo y aliento para cumplir su misión y medios para aumen. tar su cultura y la de sus discipulos por medio de Bibliotecas circulantes que radicaran en la Normal, visitas de los Profesores de ésta á las Escuelas y otros medios que se crea conveniente proponer, siempre que resulten de fácil práctica y resultados.

Escuela práctica.

8.º Si la hay ó carece de ella la Normal. De cuántos grados consta. Si es conveniente y factible que se aumenten éstos Si está en el mismo edificio ó si está separada, distancia que hay de una á otra. Medios prácticos de poder crear la Escuela práctica graduada, si no existe aneja á la Normal.

Mejoras que deben introducirse en ella para que sirva de modelo á las demás de la localidad y de práctica á los alumnos

de la Normal.

Ingreso en las Escuelas Normales.

9.º Edad que debe tener el alumno para poder ser admitido. Materias que debe comprender el examen de ingreso. Si debe conmutarse el verificado en los Institutos y otros Centros de enseñanza.

ó, por el contrario, no darle validez para este efecto, por el caracter especial que deben tener los estudios de la carrera de Maestro.

Plan de estudios.

10. Modificaciones que deben intro-

duciree en el vigente.

Si conviene suprimir alguna enseñanza. Si deben refundirse ó dividirse alguna de las que se relacionan en los articulos 15 y 16 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

Extensión y número de cursos en que deben estudiarse cada una de las ense-

ñanzas.

Si debe establecerse la de los trabajos manuales y en qué límites, en relación con las de Dibujo, Geometría y Ciencias físicas y naturales para la construcción de aparatos sencillos que puedan ser uti-lizados por el futuro Maestro en la Es-

Amplitud con que debe cursarse la Caligrafía. Si debe comprender la teoría de la misma ó debe tener solamente carácter práctico. Amplitud de la enseñanza del Dibujo. Si debe figurar como ensenanza especial 6 auxiliar de otras. Si conviene que figure en todos los cursos de la carrera.

Utilidad de la enseñanza de la Música en la carrera de Maestros y límites á que

debe estar sometida.

Si la Educación física debe tener el caracter de una asignatura especial, ó si, por el contrario, debe formar parte de la Pedagogia, realizandose al aire libre, por medio de paseor, deportes y ejerciois corporales que puedan ser fácilmente realizados en las Escuelas cuando el alumno llegue a ser Maestro.

Si la Fisiología debe unirse al estudio de la Pedagogía ó debe estudiarse sepa-

rada mente.

Si conviene establecer la asignatura de Psicología ó deben estudiarse sus ideas fundamentales conjuntamente con la Pe-

dagogia.

Extensión é intensidad con que debe estudiarse la Agricultura. Si debe su estudio ser uni orme en todas las Escuelas Normales ó si conviene darle mayor importancia en las de aquellas regiones que la tienen como base de su vida, y si en todas ellas debe tender al perfeccionamiento de los cultivos que de cada una son propios. Si existe adjunta á la Escuela informante campo de experimenta-ción y medios factibles de crearlo 6 fomentarlo si estuviere ya establecido.

Amplitud é intensidad con que deben ser estudiadas las demás enseñanzas en

las Escuelas Normales.

11. Si es conveniente la conmutación de las asignaturas aprobadas en otros Centros de enseñanza, y con qué limites.

12. Conveniencia ó no del Cuestionario unico centro del cual puede formar

su programa cada Profesor

13. Duración del curso Si convendría que éste empiece en 1.º de Octubre y termine el 30 de Junio.

Necesidad o inconveniente de que las vacaciones duran más de la cuarta parte del año.

Si podría dedicarse el tiempo de vacaciones à que los alumnos realizaran trabajos personales que fueran calificados por el Profesorado en si curso siguiente con ellos formar juicio del aprovechamiento y condiciones del futuro Maestro.

14. Prácticas de enseñanza. Importancia de su realización. Si conviene aumentar á tres el número de cursos de prácticas y obligar á que duren éstas todo el año escolar.

15. Horario. Duración de las clases. A qué hora debe comenzar la labor escolar.

16. Si conviene que las horas de la tarde se reserven para las clases prácti-

cas y de aplicación.

17. Si conviene establecer salas de estudio confladas á un Inspector ó Auxiliar que ayude á los alumnos en sus es-

18. Examen. Si deben hacerse éstos por asignaturas ó por grupos al final de cada curso ó al terminar la carrera.

19. Colegios ó residencias escolares. Forma en que se haya aplicado lo prevenido en el capítulo 5.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y resultados obtenidos. Trabajos que haya hecho cada Escuela Normal para fomentar la fundación de estas residencias. Si es fácil obtener el apoyo material y moral de alguna persona, entidad 6 corporación para establecerlos. Relación que debe tener el Profesorado con los alumnos en la vida de éstos durante el tiempo que sigan sus estudios. Paseos, conferencias, recreos,

De no existir el Colegio 6 residencia, dónde viven generalmente los alumnos forasteros? ¿En casas de huéspedes, conventos? Precio medio del hospedaje.

Si no puede conseguirse la creación de las residencias, ¿convendría por lo menos agruparies en casas de huéspedes, cuyos precios, trato, vigilancia, estudio y vida del alumno estuviera, bajo la vigilancia del Profesorado de cada Escuela? Ventajas é inconvenientes.

C) Enseñanza libre. Las ventajas é inconvenientes en las Escuelas Normales, dado el carácter profesional y educativo

de estos Centros.

Pruebas á que deben ser sometidos los alumnos libres.

Pruebas à que deben ser sometidas las prácticas de enseñanza realizadas fuera de la Escuela aneja á la Normal.

Ventajas é inconvenientes del régimen actual de certificados expedidos por los Maestros y visados por los Inspectores.

Ventajas é inconvenientes de que los Bachilleres sean admitidos al grado de Maestro en la forma que actualmente se

D) Las ponencias serán discutidas por

la Junta, y una vez admitido dictamen, que se tome por mayoría, cada Junta lo remitirá á esta Dirección General, Sección de Escuelas Normales, para la resolución que proceda, antes de 1.º de Abril próximo.

E) Será Secretario de la Junta el que elija cada una en su primera reunión; si no hubiera acuerdo en ella sobre este punto ó el elegido no aceptare ó posteriormente renunciare, lo será el más joven de los Profesores de uno ú otro

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1918. = El Director general, Rivas Mateos.

and the state of t MINISTERIO DE FOMENTO

strenotén General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de esta fecha ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal de Abades á L stras del Pozo por Venta Castellana.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y de-más efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1918.-El Director general, L. Barcala. Señor Gobernador civil de Segovia.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS Señales marítimas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), a pro-puesta de esta Dirección General, y de conformidad con lo informado por el Servicio Central de Puertos y Faros, se ha servido disponer:

Aprobar los presupuestos de conservación de boyas y batizas para el año 1918, por los importes que se consignan en el siguiente estado, y señalar al personal facultativo de cada provincia, afecto al servicio de balizamiento, las indemnizaciones que se indican, con arreglo à las disposiciones vigentes:

Estado que se cita.

PROVINCIAS	SERVICIOS	Presupues- tos de Conservación.	Indem- nizaciones al Personal
		Pesetas.	Peretas.
Gerona Barcelona	Balizamiento de la bahía de Palamós Idem del litoral	3.670,92 7.116.68	456,00 912,00
Pontevedra	Idem de la ría de Arosa I dem de las rías de Vigo y Bayona	28.936,95 6.173,87	2.268,00
Coruñadem.	Idem de las rías del Ferrol y Ares	25.720,10 1.523,50	1.800,00
ugo	Idem de la ría de Ribadeo	3.564,75	456,00
dem.	Idem del puerto de Santoña	991,27 2,923,20	456,00
Murcia	Isla Grossa	D	456,00
Baleares	Balizamiento del puerto de Mahón Idem del Dado Grande de Ibizs	4.653,33 1.600,00	639,00

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de Administración, con cargo al capítulo 22, artículo 3.º, concepto 3.º, del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

Lo que de Real orden, comunicada por el Exemo. señor Ministro de Fomento, digo à /. I. para au conocimiento y demás efectos. Dios guarde & V. I. mu-

chos años. Ma irid, 15 de Enero de 1918. El Director general, L. Barcala. Ilmo. señor Ordenador de Pagos por

Obligaciones de este Ministerio.

MERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO "

Visto el expediente del concurso celebrado para la adquisición de 600 tonela-

das de cal hidráulica con destino á las obras del pantano de sente Maria de Bal-sue, que ha remisido V. S. en 17 de lasciembre ultimo:

Resultando que por Real orden de 10 de Octubre de 1917, fué autorizada la Junta de obras del expresado pantano para la celebración de dicho concurso:

Resultando que según consta en el acta notarial levantada ai efecto no se ha presentado ninguna proposición en el con-

Considerando que dadas las actuales circunstancias no hay posibilidad de que se presenten proposiciones en un segundo concurso, por lo cual y dada la ur-gencia de la adquisición del material concursado, sin el cual no pueden continuarse las obras, es más que conveniente, ne-cesario, autorizar á la Junta para su ad-

quisición por gestión directa:
Considerando que al adquirir dicho material debe imponerse como precisa condición la de que cumpla con las pres-

controlle de que cumpla con las pres-cripciones del pliego de condiciones fa-cultativas aprobado á este efecto, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien:

Declarar desierto el concurso por

no haberse presentado proposiciones. 2.º Autorizar á la Junta de Obras para la adquisición de la cal hidráu-lica necesaria para continuarlas, con sujeción al pliego de condiciones facultativas aprobado para este concurso, dentro de los límites económicos fijados en el Regiamento vigente para las Juntas de Obras y con cargo a los fondos que administra.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras y efectos consiguien-tes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 14 de Enero de 1918 .- El Director general, Barcala.

Soffer Ingeniero Jefo de la División hidraulies del Ebro.

Visto el expediente del concurso celebrado para la adquisición de 500 toneladas de cemento artificial con destino á las obras del pantano de Santa María de Belsué, que ha remitido V. S. en 28 de Diciembre último:

Résultando que por Real orden de 8 de Noviembre de 1917 fué autorizada la Junta de Obras del expresado pantano para la celebración de dicho concurso:

Resultando que según consta en el acta notarial levantada al efecto, no se ha presentado más que una proposición, suscrita por D. Miguel Rodríguez, como tos portland, de Pamplona, que ofrece realizar el suministro al precio de 108 pesetas la tonelada (peso neto) de cemen-to sobre vagon en la Estación de Huesca, y debiendo abonarse 0,80 pesetas por cada saco envase no devuelto en estado utilizabie:

Considerando que el cemento ofrecido en la única proposición presentada es el conocido por la marca «Cangrejo», que ha sido ya empleado en estas obras con excelentes resultados:

Considerando que el plazo que por el proponente se ofrece como mínimo es perfectamente admisible, teniendo en cuenta la marcha que han de tener las obras durante la campaña de este ado:

Considerando que el proponente acepta sin reparo alguno los pliegos de condiciones que rigen en este concurso, ya que la única observación que hace, referente á la imposibilidad de atender los pedi los que desde las obras se le hagan si na faither material ferroviario para al transcento, está jestili acja siadá la anormalidad actas), y habria de edmitirse en todo momento en que se alegase como causa de fuerza mayor:

Considerando que el precio ofrecido, annque es más elevado que el que ha regido en concursos anteriores, es inferior al que se cotiza actualmente aun en adquisiciones directas; correspondiendo el alza experimentada desde el concurso anterior, à la que han tenido desde entonces todos los materiales de construc-

Vistos los informes del Ingeniero Director de la Junta de obras y de esa División,

S. M. el Rey (q. D g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido a bien adjudicar el concurso mencionado a D. Mi uel Rodríguez, Gerente de la Sociedad anonima Cementos portland, al precio de 108 pesetas la tonelada de cemento, peso neto, puesta sobre vagon en Huesca, en piszo á conveniencia de la Administración, minimo de diez meses y maximo de veinticuatre; debiendo abonarse (,80) pesetas por cada saco envase no devuelto en estado utilizable, y con arreglo à las demás condiciones establecidas en los pliegos que rigen en este concurso.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de obras, el del proponente, No-tario autorizanto del acta y electos con-siguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1918.-El Director general, Barcala.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro.